



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 300-2023-MINEM/CM

Lima, 17 de abril de 2023

EXPEDIENTE : "CRUZ ROJA 2020A", código 01-02997-20-A
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Compañía Minera La Onza S.A.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "CRUZ ROJA 2020", código 01-02997-20, fue formulado con fecha 03 de diciembre de 2020, por Compañía Minera La Onza S.A., por una extensión de 1000 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Ongón, provincia de Patate y departamento de La Libertad.
2. Mediante resolución de fecha 01 de diciembre de 2021, sustentada en el Informe N° 10836-2021-INGEMMET-DCM-UTN, que obra a fojas 40, la Directora(e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que cumpla el peticionario en el plazo de 30 días calendario con lo siguiente: a) Efectuar el pago por la emisión de la copia certificada del expediente completo del petitorio minero "CRUZ ROJA 2020" (monto se calcula en la caja del INGEMMET de acuerdo al TUPA aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2019-MINEM/DM y a las imágenes del SIDEMCAT), y en indicar por escrito el día de pago, así como el número de recibo de pago respectivo (pudiendo presentar espontáneamente el recibo de pago), bajo apercibimiento de declarar el abandono del área disponible Área 2 (cuadrículas "D", "E", "F", "G", "H", "I" y "J") de 700 hectáreas; b) Cumpla la titular en el plazo antes referido con indicar el nombre que llevará el nuevo petitorio minero, bajo apercibimiento de señalarlo de oficio. Dicha resolución fue notificada el 13 de diciembre de 2021, al domicilio señalado en autos, sito en Av. La Encalada 1257, Oficina 801, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 553311-2021-INGEMMET, que corre a fojas 41 y 42.
3. Mediante Escrito N° 01-000684-22-T de fecha 25 de enero de 2022, la administrada presenta las copias certificadas del expediente conformado "CRUZ ROJA 2020A" código 01-02997-20-A.
4. Mediante resolución de fecha 24 de marzo de 2022, sustentada en el Informe N° 3905-2022-INGEMMET-DCM-UTN, cuya copia se anexa a esta instancia, la Directora(e) de Concesiones Mineras del INGEMMET aprueba el fraccionamiento del petitorio minero "CRUZ ROJA 2020" y forma el expediente respectivo con las copias que adjunta la titular.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 300-2023-MINEM-CM

- 
5. A través del Informe N° 9259-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 27 de julio de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que la resolución de fecha 01 de diciembre de 2021 fue notificada el 13 de diciembre de 2021, conforme a ley. Respecto al Escrito N° 01-000684-22-T, de fecha 25 de enero de 2022, se precisa que el plazo máximo para cumplir con lo requerido fue el 12 de enero de 2022; sin embargo, no se ha cumplido con presentar lo requerido por la autoridad minera dentro del plazo otorgado. En ese sentido, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo señalado por ley, el petitorio minero "CRUZ ROJA 2020A" se encuentra incurso en causal de abandono.
 6. Mediante resolución de fecha 27 de julio de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve: 1.- Tener por formado el expediente del petitorio minero "CRUZ ROJA 2020A", código 01-02997-20-A correspondiente al Área 2 de 700 hectáreas (cuadrículas D, E, F, G, H, I y J) y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "CRUZ ROJA 2020A".
 7. Con Escrito N° 01-006616-22-T, de fecha 01 de setiembre de 2022, Compañía Minera La Onza S.A. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 27 de julio de 2022.
 8. Por resolución de fecha 30 de setiembre de 2022, de la Directora(e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "CRUZ ROJA 2020A" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 845-2022-INGEMMET-DCM, de fecha 30 de setiembre de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
9. No ha sido notificada con la resolución de fecha 01 de diciembre de 2021, ya que el domicilio de la recurrente está dentro de un centro empresarial, en donde las 24 horas del día hay un vigilante de manera permanente, quien se encuentra autorizado para recibir cualquier tipo de información y notificación para todas las empresas que tienen sus oficinas en dicho centro empresarial.
 10. No es la primera vez que tienen problemas con las notificaciones por parte de la autoridad minera, ya que en 3 ocasiones distintas respecto a otros petitorios mineros, siempre se indicaba que habían sido bien notificados, cuando en realidad, no habían sido notificados. Asimismo, el Acta de Notificación Personal N° 553311-2021-INGEMMET es nula toda vez que no cumple con precisar las características del domicilio, ya que en el acto sólo se indica el color de la fachada: vidrio, número de pisos: 12 y puerta: vidrio; por lo que la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 300-2023-MINEM-CM

descripción del domicilio es incorrecta, ya que su fachada no solo tiene vidrio, sino también concreto; por lo tanto, la descripción del domicilio es imprecisa.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "CRUZ ROJA 2020A" por no cumplir con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo otorgado por ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.

12. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.

13. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

14. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello, en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará por debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

15. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 300-2023-MINEM-CM

16. En el presente caso, se tiene que por resolución de fecha 01 de diciembre de 2021 se dispuso, entre otros, que Compañía Minera La Onza S.A. cumpla, en el plazo de 30 días calendarios, con efectuar el pago por la emisión de la copia certificada del expediente completo del petitorio minero "CRUZ ROJA 2020" y con indicar por escrito el día de pago, así como el número de recibo de pago respectivo, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área disponible Área 2 (cuadrículas "D", "E", "F", "G", "H", "I" y "J") de 700 hectáreas. La resolución fue notificada en el domicilio señalado en autos, esto es, en Av. La Encalada 1257, Oficina 801, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima. Como información adicional se señala: "color de la fachada: vidrio, N° de pisos 12, puerta vidrio".
17. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 553311-2021-INGEMMET (fs. 41 y 42), correspondiente a la resolución de fecha 01 de diciembre 2021, se advierte que el 10 de diciembre de 2021 no se encontró a la administrada u otra persona mayor de edad con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que, mediante aviso, se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 13 de diciembre de 2021 tampoco se encontró a la administrada, procediéndose a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con la resolución antes citada.
18. Por tanto, se debe considerar a la recurrente como bien notificada a partir del día 13 de diciembre de 2021, conforme a la modalidad y forma de notificación dispuesta en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por lo tanto, resulta extemporánea la presentación del Escrito N° 01-000684-22-T, de fecha 25 de enero de 2022. Consecuentemente, el petitorio minero "CRUZ ROJA 2020A" se encuentra incurso en causal de abandono; de donde se tiene que la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
19. Sobre lo señalado en los puntos 9 y 10 de la presente resolución, se debe señalar que, revisados los actuados, a fojas 46 del expediente obra el Acta de Notificación Personal N° 579876-2022-INGEMMET, correspondiente a la resolución de fecha 27 de julio de 2022 (abandono del petitorio minero) en donde se notifica la resolución antes citada al mismo domicilio señalado en el punto 16 de la presente resolución (Av. La Encalada 1257, Oficina 801, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima), consignándose una vez más como características del inmueble las siguientes: "Color de fachada: vidrio, N° de Pisos: 12, Puerta: vidrio". En consecuencia, al ser las características iguales, lo afirmado por la recurrente no genera convicción en este colegiado para indicar que ha existido una notificación defectuosa.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Compañía Minera La Onza S.A. contra la resolución de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 300-2023-MINEM-CM

fecha 27 de julio de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Compañía Minera La Onza S.A. contra la resolución de fecha 27 de julio de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)